

**ORDEN DE SERVICIO No. 368 - 2013**

<b>No. de la Orden:</b>	<b>368</b>	<b>Fecha:</b>	<b>25/10/2013</b>
<b>Contratante:</b>	<b>ICFES</b>	<b>NIT.</b>	<b>860.024.301-6</b>
<b>Contratista:</b>	<b>TRUST GROUP CONSULTORES SAS</b>	<b>NIT o C.C</b>	<b>830.129.953-0</b>
<b>Dirección:</b>	<b>Calle 119 No. 11 A - 28</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>7445858</b>

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **ICFES** a prestar los servicios de asesoría y acompañamiento en los temas de seguridad social y de pensiones para los funcionarios que se encuentran en situación de pre pensión del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

**OBLIGACIONES DEL  
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con el **ICFES** a:

1. Desarrollar capacitación de dos horas enfocada a la actualización en seguridad social, especialmente en regímenes pensionales, última normatividad, sus características y proceso para la solicitud de prestación económica por vejez "pensión" para los funcionarios quienes se encuentran en condición de pre pensionados de la institución.
2. Realizar estudios de pensión jurídico a los funcionarios quienes se encuentren en condición de pre pensionados y lo requieran, como también de los casos específicos en los que el supervisor del contrato lo indique pueden ser hasta ocho (8) estudios y debe contener el número total de semanas cotizadas, establecimiento de las leyes aplicables y de los requisitos para reconocimiento de la pensión exigidos por cada una, determinación de la opción más favorable para alcanzar la pensión, conclusiones, comentarios y recomendaciones.
3. Realizar estudios de pensión jurídico y financiero que incluya número total de semanas cotizadas, determinación de la ley aplicable y de los requisitos para reconocimiento de la pensión, cálculo de la expectativa de pensión en Colpensiones o en la administradora del fondo de pensiones, cálculo del ingreso base de liquidación, cálculo del valor presente neto de la inversión para alcanzar la pensión, cálculo de la indemnización sustitutiva o de la devolución de saldos, conclusiones, comentarios y recomendaciones. Estos estudios se deberán realizar para los funcionarios quienes se encuentren en condición de pre pensionados y lo requieran, como también de los casos específicos en los que el supervisor del contrato lo indique pueden ser hasta doce (12) estudios.
4. Los encargados de realizar la capacitación y de realizar los estudios de pensión jurídica y estudios de pensión jurídico y financiero deben contar con amplia trayectoria y experiencia en el tema.
5. Presentar informe final personalizado, en copia física y en copia digital, con los resultados obtenidos del análisis tanto del estudio jurídico, como el estudio jurídico y financiero.
6. Ejecutar el objeto del contrato bajo la coordinación del supervisor del mismo.
- 7.

*file*

**ORDEN DE SERVICIO No. 368 - 2013**

	<p>El contratista estará en contacto permanente con el supervisor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo de las actividades y tomar las medidas de ajuste pertinentes. 8. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 9. Presentar un informe final que contenga listados de asistencia y memorias de las actividades realizadas. 10. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 11. Presentar las facturas necesarias para el desembolso oportunamente y con los soportes correspondientes. 12. Avisar oportunamente al ICFES de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 13. Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b></p>	<p>El <b>ICFES</b> durante la ejecución del contrato, se obliga con el <b>CONTRATISTA</b> a: 1. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Proporcionar al contratista las instrucciones correspondientes con el fin de que se cumpla con el objeto y obligaciones contractuales. 3. Establecer e informar oportunamente al contratista las fechas de la realización de las capacitaciones y asesorías individuales. 4. Informar por escrito el listado y número de los funcionarios que asistirán al desarrollo de las actividades de acuerdo con la propuesta del contratista. 5. Facilitar la participación de los funcionarios del ICFES para el desarrollo de las actividades de acuerdo con la propuesta del contratista. 6. Realizar el seguimiento al contrato a través del ejercicio de la supervisión del mismo, para garantizar el cumplimiento de lo establecido por el instituto y lo ofertado por el contratista en su propuesta. 7. Recibir y aprobar los informes entregados por el contratista. 8. Realizar los pagos al contratista de acuerdo con lo previsto en el contrato. 9. Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. 10. Velar por el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones establecidas. 11. Brindar apoyo y colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual.</p>
<p><b>DURACION Y PLAZO:</b></p>	<p>El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 13 de Diciembre de 2013.</p>
<p><b>VALOR DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será hasta de <b>DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$12.357.480)</b>, que incluye tanto IVA como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.</p>
<p><b>FORMA DE PAGO:</b></p>	<p>El ICFES cancelará al <b>CONTRATISTA</b> el valor del contrato así: Un primer pago por valor de \$1.367.640 en ejecución del contrato previa realización de la capacitación de dos horas en materia de seguridad social tema pensional, presentación de listados de asistencia y memorias de la capacitación, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y certificación de recibo a satisfacción</p>

*for*

**ORDEN DE SERVICIO No. 368 - 2013**

	<p>suscrita por el supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El valor restante del contrato se cancelará de forma mensual de acuerdo a la realización de los estudios jurídicos y/o estudios jurídicos y financieros que efectivamente se ejecuten, de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta, para lo cual se debe presentar el informe personalizado en copia magnética y física, junto con un informe general consolidando la relación de los estudios realizados. El pago se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<p><b>CDP:</b></p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1428 de 2013.</p>
<p><b>SUPERVISOR:</b></p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ELIZABETH OLARTE DE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.784.149 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>
<p><b>INDEMNIDAD:</b></p>	<p>El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el <b>ICFES</b> por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El <b>ICFES</b>, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del <b>ICFES</b> éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien</p>

*Handwritten signature*

**ORDEN DE SERVICIO No. 368 - 2013**

	<p>pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el <b>ICFES</b> tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p><b>PENAL PECUNIARIA</b></p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL <b>CONTRATISTA</b> autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al <b>CONTRATISTA</b> a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p><b>PENAL DE APREMIO:</b></p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del <b>CONTRATISTA</b>, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el <b>CONTRATISTA</b> autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del <b>CONTRATISTA</b> o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al <b>CONTRATISTA</b> de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b>, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la</p>

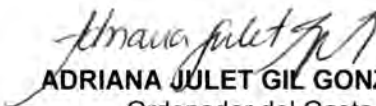
*JAC*

**ORDEN DE SERVICIO No. 368 - 2013**

	<p>propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "<i>Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista</i>". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "<i>...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</i>"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el <b>ICFES</b> y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley</p>

*Jere*

**ORDEN DE SERVICIO No. 368 - 2013**

	80 de 1993.
<b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
<b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b>	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
<b>ANEXOS</b>	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
<b>En constancia firma</b>	
 <b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b> Ordenador del Gasto	

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN